

F/2002326

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "PRIMER CONVENIO", EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F2002326 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO", "EL FIDEICOMISO", EL "FIDEICOMISO F2002326"), QUE CELEBRA POR UNA PRIMERA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR RODOLFO CASTRO VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y/O EL "ESTADO" (SEGÚN EL PROPIO CONVENIO LO REQUIERA); POR UNA SEGUNDA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (HOY: BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO PEDRO SALAZAR GONZALEZ; A QUIEN CONJUNTAMENTE CON EL "FIDEICOMITENTE" SE LES DESIGNARÁ COMO LAS "PARTES".

El acto mencionado tiene lugar de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.- El 06 de mayo de 2013, por una primera parte, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (AHORA SECRETARÍA DE HACIENDA), y Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), en su carácter de "Fiduciario", celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Pago identificado administrativamente con el número F2002326, con la finalidad de llevar a cabo los fines en el mismo establecidos, transmitiendo al Fiduciario de manera irrevocable la plena titularidad de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Fideicomiso. Copia simple del Fideicomiso se anexa a este Convenio Modificatorio como Anexo A.

SEGUNDO. - Decreto No. 27 emitido la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. - El 13 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 27 mediante el cual se aprueba la iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para llevar a cabo operaciones para reestructura y/o refinanciamiento, a través de financiamientos bancarios, así como para afectar las aportaciones federales que les correspondan al Estado de Baja California conforme a la Legislación aplicable como fuente de pago de los financiamientos y demás operaciones autorizadas y constituir fideicomisos de administración, garantía y fuente de pago ("Decreto"). De conformidad con el artículo sexto del Decreto se autorizó al Estado de Baja California la contratación de instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos procedentes





de cada operación contratada conforme al Decreto, dichos instrumentos derivados tendrían la misma fuente de pago de la operación del financiamiento, reestructura y/o refinanciamiento respectivo. Copia simple del Decreto se anexa a este Convenio Modificatorio como Anexo B.

TERCERO.- Instrucciones de modificación.- En este contexto, en términos de la cláusula décima primera del Fideicomiso, el Fideicomitente únicamente podrá modificar dicho instrumento jurídico con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos en el Registro del Fiduciario, por lo anterior, se anexa el consentimiento expreso de los Fideicomisarios en Primer lugar al presente instrumento como Anexo C.

Con fecha 7 de mayo de 2020, el Fideicomitente, de conformidad con el consentimiento de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, instruyó al Fiduciario la celebración del presente instrumento. Una copia de dicha instrucción se adjunta a este Primer Convenio Modificatorio como Anexo D.

Los términos que se utilizan con mayúsculas en el presente Convenio Modificatorio que no estén definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados atribuidos a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por conducto de su representante, que:

- a) El Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- b) Su Secretario de Hacienda se encuentra facultado para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y artículos 21 fracción I, y 27 fracciones IX y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, con relación al artículo Octavo transitorio de la citada ley. Acredita su designación mediante nombramiento expedido a su favor con fecha 24 de abril de 2020, por el C. Gobernador del Estado de Baja California y cuyas facultades a la fecha del presente instrumento no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas de modo alguno.
- c) Ratifica y reconoce haber celebrado el FIDEICOMISO F/2002326, a que refiere el antecedente primero de este convenio modificatorio, por lo que toda vez que conoce y entiende los términos y alcances legales del mismo, es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio.





- d) Reconoce el cambio de denominación de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO a BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
- e) Reconoce que la FIDUCIARIA le explicó en forma inequívoca el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 1/2005, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 (en conjunto con sus modificaciones, la "Circular 1/2005").
- f) Reconoce y acepta que el Fiduciario no asume, ni asumirá obligación de pago alguna respecto de los Financiamientos o los Contratos Derivados de Cobertura que se inscriban en términos de los fines del fideicomiso, por lo que en caso de no contar con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato de Fideicomiso o, en el supuesto de que cese la recepción por parte del Fiduciario de los recursos públicos, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualesquiera otras razones, será responsabilidad directa del Fideicomitente responder de tales situaciones ante cualesquier terceros, sin intervención alguna del Fiduciario.
- g) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aportó originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones de carácter general, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos (tipos penales) 139 y 400 bis del Código Penal Federal y disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- h) Acepta y reconoce que la celebración de este Fideicomiso, lo obliga a entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que le sea solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas internas de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO. En este contexto, el FIDEICOMITENTE reconoce que en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y/o artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores, artículos 1° y 114 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 1°, 6, 23 y 26, el Fiduciario está obligado a dar las





noticias o información respecto del Fideicomiso, de este convenio modificatorio o cualquier información o documentación relacionada con los mismos; cuando así haya sido requerido por autoridad competente en términos de dichos numerales, por lo que en ningún momento debe entenderse como vulneración al secreto fiduciario o secreto bursátil.

- i) Conoce y acepta el contenido del Aviso de Privacidad del Fiduciario, el cual se le informó previamente a la celebración de este contrato de fideicomiso.
- j) Ha instruido al Fiduciario la celebración del presente Convenio Modificatorio y está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que aquí se pactan, sin que para ello exista dolo, mala fe o error; reconociendo que conoce plenamente las obligaciones asumidas con su formalización.
- k) Las instrucciones que emite el Fideicomitente al Fiduciario para invertir el patrimonio fideicomitido se encuentran permitidas dentro de sus estatutos, objeto social, ley o normatividad aplicable; por lo que no tiene impedimento alguno para que el Fiduciario, acatando sus instrucciones, adquiera el o los valores referidos; liberando el Fideicomitente, desde este momento, al Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad.
- No se encuentra en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.
- m) Es de su conocimiento que el Fiduciario se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Fiduciario no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.

II.- DECLARA BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SUS DELGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

- a) Es una institución de crédito autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Acredita su nombramiento de Delegado Fiduciario mediante escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número





19 diecinueve con ejercicio en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil 63,608 de fecha 9 de octubre de 2006.

- c) Formalizó con el Fideicomitente el contrato de Fideicomiso, mismo que quedó identificado en sus registros bajo el número F2002326.
- d) Recibió la instrucción que se relaciona en el antecedente segundo de este convenio modificatorio, para proceder a la formalización del mismo, bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante.
- e) Comparece a la firma de este convenio, a fin de expresar su aceptación de la modificación que se establece en el mismo y procede a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas del Fideicomitente, a fin de modificar el fideicomiso número F2002326, en los términos que se establecen en el presente instrumento.
- f) Mediante escritura 87949 de 05 de septiembre de 2018, el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría 229 de la Ciudad de México, hizo constar el cambio de denominación de BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO a BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
- g) Hizo saber inequívocamente al fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) del artículo 106, fracción XIX de la Ley de instituciones de crédito.
- h) No asume, ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de no contar con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato o en el supuesto de que la persona obligada conforme a este Fideicomiso deje de realizar transferencias o depósitos al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualesquiera otras razones, siendo responsabilidad directa del Fideicomitente responder de tales situaciones sin intervención alguna del Fiduciario.
- i) Ha informado al Fideicomitente con toda amplitud y claridad el contenido y alcance legal del Aviso de Privacidad a que se refiere este inciso, incluso antes de la celebración del presente convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso F2002326 y previo a la entrega de sus datos a éste, el Aviso de Privacidad siguiente y que se contiene en la página de Internet: www.santander.com.mx.

Al firmar este contrato de fideicomiso, otorga su consentimiento expreso en relación con el siguiente Aviso de Privacidad:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, manifiesta ser una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y señala como su domicilio convencional para todos los efectos y obligaciones relacionadas con

Oy



el presente Aviso de Privacidad, con independencia al señalado en el clausulado del presente instrumento, el inmueble ubicado en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01219, haciendo de su conocimiento que sus Datos Personales serán protegidos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad de otorgar los servicios financieros necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso, corroborar su identidad como Titular y la veracidad de la información proporcionada, así como la de sus Referencias, fideicomisarios o intervinientes en lo general, según resulte aplicable conforme a los términos pactados en este contrato y en observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de conocimiento al cliente y prevención de lavado de dinero; y en su caso con el fin de formalizar una relación contractual entre el Fideicomitente y Banco Santander México, para prestar los servicios financieros contratados, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a Banco Santander México en su carácter de Institución de Banca Múltiple frente a sus clientes y usuarios. Se podrá consultar la versión completa del AVISO DE PRIVACIDAD en la página www.santander.com.mx.

j) Reconoce el cambio de denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California a Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Las PARTES están de acuerdo en modificar o adicionar al clausulado del Fideicomiso las siguientes disposiciones:

1. Se adicionan los siguientes términos a la Cláusula Primera de Definiciones:

"Contratos Derivados de Cobertura" Significa cada contrato, valor o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes incluyendo (sin estar limitado a) los de intercambio de flujos de efectivo conocidos como SWAPS y las coberturas de tasa de interés conocidas como CAPS, y que haya contratado el Estado con alguna institución de crédito, casa de bolsa o alguna otra entidad del sistema financiero mexicano, en relación con uno o varios Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario y cuyo pago se realice mediante el presente Fideicomiso. La inscripción de los Contratos Derivados de Cobertura en el Registro del Fiduciario estará referida a los Financiamientos principales a cubrir; no obstante, contará con un registro distinto a estos y a la institución proveedora del Contrato Derivado de Cobertura se le considerará Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos del





presente Contrato.

2. Se modifican los siguientes términos de la Cláusula Primera de Definiciones:

"Cantidad Requerida" significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual de cada Periodo de Pago, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de cada uno de los Financiamientos, mediante el depósito, según corresponda, en el Fondo de Pagos o cualquier otro Fondo, y en su caso, para reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente, o conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, enunciativa, mas no limitativamente: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento deban depositarse en el Fondo de Pagos o cualquier otro Fondo, (ii) las cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a Cantidades Requeridas para periodos anteriores, en su caso, (iii) las cantidades que se requieran para establecer, mantener o, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva o cualquier otro fondo en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, (iv) los Gastos del Financiamiento, (v) cualesquiera otras cantidades líquidas que por cualquier motivo sean pagaderas en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos o deban afectarse a alguno de los Fondos previstos en este Contrato en un momento determinado, y/o (vi) el pago de las primas y cualesquiera pagos que se deriven de los Contratos Derivados de Cobertura, las cuales tendrán una prelación de pago pari passu a las cantidades señaladas en los incisos del (i) al (v) anteriores, relativos a las obligaciones de pago que emanen de los contratos de crédito inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Documentos del Financiamiento" significa, con respecto a cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, contratos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente, incluyendo los Contratos Derivados de Cobertura vinculados al Financiamiento correspondiente y sus respectivos suplementos, anexos, confirmaciones y demás documentación accesoria y anexa, por medio de los cuales se documente un Contrato Derivado de Cobertura.

"Financiamientos" significa los créditos, empréstitos o préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos, incluyendo los Contratos Derivados de Cobertura asociados a los mismos, otorgados al Estado a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por éste, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo pago se realice mediante el Fideicomiso y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario. En el caso que se tenga relacionado un Contrato Derivado de Cobertura a uno o varios financiamientos, se deberá definir de esa forma en el o los Sumarios





correspondientes, y se deberá señalar a la institución proveedora del Contrato Derivado de Cobertura como Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, quien será el único facultado a entregar la Solicitud de Pago al Fiduciario por lo que respecta a las obligaciones de pago derivadas de los Contratos Derivados de Cobertura en la Fecha de Pago, con cargo al Fondo de Pago del Financiamiento o Financiamientos respectivos y con una prelación de pago Pari Passu al pago de principal e intereses del Financiamiento o Financiamientos respectivos. Lo anterior en el entendido que las obligaciones de pago de los Contratos Derivados de Cobertura estarán vinculadas al mismo Porcentaje Asignado del Financiamiento o Financiamientos respectivos. Cuando se haga referencia a Financiamientos en este contrato o en los Documentos del Financiamiento, se entenderá que se hace referencia al contrato de financiamiento principal o al Contrato Derivado de Cobertura, según corresponda.

"Participaciones" significan los recursos que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que de dicho fondo correspondan a los municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Fideicomitidas" significa el 40% (cuarenta por ciento) de las Participaciones, las cuales el Fideicomitente afecta de manera irrevocable al presente fideicomiso conforme al presente contrato, a fin de que los recursos que se deriven del ejercicio de los derechos sobre dichas Participaciones Fideicomitidas se destinen al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, o cualquier otro porcentaje con base en las afectaciones o liberaciones posteriores.

3. Se modifica la cláusula cuarta del Fideicomiso para adicionar el inciso e) y quedar redactada como sigue:

"CUARTA. - Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este fideicomiso se integra por los siguientes bienes y derechos: (...)

e. Aportaciones adicionales. Con las cantidades adicionales que en su caso aporte el FIDEICOMITENTE que sean necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso y sus obligaciones en conformidad con los Documentos de los Financiamientos, incluyendo lo relacionado con los Contratos Derivados de Cobertura.

(...) . "

4. Se modifica la cláusula quinta del fideicomiso para adicionar el inciso t) y quedar como sigue: J



"QUINTA. Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso, que el Fiduciario.

(...)

- (t) En virtud de las instrucciones que otorgue el FIDEICOMITENTE a la institución financiera de que se trate, reciba los recursos provenientes de aquellos Contratos Derivados de Cobertura que el FIDEICOMITENTE celebre con cualquier institución financiera, a fin de que se aporten dichas cantidades al patrimonio del Fideicomiso y en específico para el Financiamiento de que se trate, para aplicar los recursos derivados en los términos de los Documentos del Financiamiento respectivo.
- (u) En virtud de la Solicitud de Pago que realice la institución proveedora del Contrato Derivado de Cobertura como Fideicomisario en Primer Lugar, realice el pago respectivo con cargo al Fondo de Pago del Financiamiento o Financiamientos relacionados con una prelación de pago Pari Passu al pago de principal e intereses del Financiamiento o Financiamientos respectivos."

SEGUNDA. DE LA ENTRADA EN VIGOR. - Las PARTES acuerdan que la definición de "Participaciones Fideicomitidas" que se modifica en la cláusula segunda del presente convenio modificatorio, entrará en vigor una vez que se hayan afectado al presente fideicomiso el 40% (cuarenta por ciento) de Participaciones de acuerdo con el Registro del Fiduciario. En tanto entra en vigor dicha modificación, las Participaciones Fideicomitidas serán, conforme a la definición vigente antes de la modificación, las que resulten de la afectación o liberación que, de tiempo en tiempo, se inscriban en el Registro del Fiduciario. Por lo que hace a las demás modificaciones señaladas en la Cláusula Primera de este Convenio, las mismas entrarán en vigor a la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DE LA NO NOVACIÓN.— Las PARTES acuerdan que las modificaciones estipuladas en las cláusulas precedentes, no alteran, sustituyen o modifican cualesquier otra obligación del Fideicomitente y el Fiduciario salvo por lo que se refiere el objeto del este convenio modificatorio, el resto de las obligaciones del "FIDEICOMISO F2002326" conservarán su vigor y fuerza legal; por lo que las PARTES manifiestan su aceptación con el presente convenio modificatorio y por ende se obligan en los términos del multicitado "FIDEICOMISO F2002326".

CUARTA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.— Las PARTES convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

QUINTA. <u>DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.</u> Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio las PARTES se someten a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales señalados en el

8



"FIDEICOMISO F2002326", renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio modificatorio por las partes y enteradas del contenido y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veinte.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FIDEICOMITENTE

Representada por el Secretario

de Hacienda del Estado de Baja

California

Rodolfo Castro Valdez

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO Hoy: BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

FIDUCIARIO

Lic. Pedro Salazar González

Delegado Figuciario.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F2002326, CELEBRADO EL 12 DE MAYO DE 2020.